

1. Generalidades, área de aplicación

- 1.1 Las condiciones generales de venta y entrega siguientes (CGV) son aplicables para las relaciones comerciales con nuestros clientes („Comprador“). Las CGV son válidas únicamente cuando el comprador es un comerciante (§ 14 BGB), una persona jurídica de derecho público o un patrimonio especial de derecho público.
- 1.2 Las CGV rigen para los contratos de venta y/o entrega de objetos móviles ("mercaderías"), sin tener en consideración si las mercaderías son fabricadas por nosotros mismos o compradas a otros proveedores (§§ 433, 651 BGB). En tanto no se acuerde otra cosa, rigen las CGV en la versión vigente siendo comunicadas al comprador en forma de texto al momento del pedido del mismo, como marco de acuerdo también para contratos futuros del mismo tenor, sin que nosotros debamos hacer referencia a ellas en cada caso.
- 1.3 Exclusivamente rigen nuestras CGV. Las condiciones comerciales generales del comprador (CCG) divergentes, contrarias o complementarias formarán parte del contrato siempre y cuando nosotros hubiéramos otorgado nuestro acuerdo para su vigencia. Este requisito de acuerdo de nuestra parte rige en todos los casos, aún cuando, por ejemplo, nosotros procedamos a la entrega del pedido en forma incondicional teniendo conocimiento de las CCG del comprador.
- 1.4 Los acuerdos individuales con el comprador establecidos en casos particulares (incluidos acuerdos accesorios, complementos y modificaciones) tienen en cada caso prioridad frente a estas CGV. Para el contenido de tales acuerdos es determinante -salvo la prueba en contrario- un contrato escrito así como nuestra confirmación escrita.
- 1.5 Aclaraciones y denuncias con relevancia jurídica por parte del comprador hacia nosotros (por ej. establecimiento de plazos, denuncia de defectos, declaración de renuncia o acción quanti minoris) posteriores al cierre del contrato requieren la forma escrita para su aplicabilidad.
- 1.6 En tanto sea necesario comercialmente, estamos autorizados a almacenar y procesar los datos del comprador por PED en el marco de la Ley de protección de Datos (particularmente § 28 BDSG).
- 1.7 Indicaciones sobre la vigencia de disposiciones legales tienen solo significado aclaratorio. También sin una tal aclaración valen las disposiciones legales siempre y cuando ellas no hubieran sido ipso facto modificadas o excluidas expresamente en/de estas CGV.

2. Aclaraciones del contrato

- 2.1 Nuestra oferta de productos y servicios publicada es no vinculante y sin compromiso. Esto vale también para catálogos, documentaciones técnicas (por ej. ilustraciones, planos, cómputos, calculaciones, referencias a normas DIN), descripciones de productos o documentos -también en forma electrónica- que le hubiéramos entregado al comprador y cuya propiedad y derechos de autor nos reservamos.
- 2.2 El pedido de mercadería por parte del comprador vale como oferta de contrato vinculante. Siempre que del pedido no surja otra cosa, estamos autorizados a aceptar esta oferta de contrato dentro de los 18 días después de su entrada.
- 2.3 La declaración de aceptación puede realizarse ya sea en forma escrita (por ej. mediante una confirmación de pedido) o con la entrega de la mercadería al comprador.

3. Entrega, cesión del riesgo, demora de aceptación y prestaciones parciales

- 3.1 La entrega tiene lugar desde el almacén que también es el lugar de cumplimiento de la entrega y cualquier cumplimiento posterior. A pedido y a cuenta del comprador será enviada la mercadería a otro destino (venta por correspondencia). En caso de una recogida de la mercadería por parte del comprador, el mismo deberá cumplir para recogerla, con la fecha de entrega acordada o en caso de que no se hubiera acordado una fecha de entrega deberá acudir a recogerla al lugar de cumplimiento inmediatamente después de recibir la comunicación de entrega.
- 3.2 Si el comprador cayera en mora para la recogida de la mercadería estamos autorizados a enviarla de acuerdo a nuestra elección y a cuenta del comprador o, -si no fuera posible de otro modo- a dejar la mercadería en depósito al aire libre. Estamos autorizados a decidir el modo de envío (en particular modo, vía, expedición y/o transportista). Por el almacenamiento facturamos un rescaramiento fijo de 25 euros por plaza ocupada por cada palé y por día calendario comenzando a partir del inicio del plazo de entrega o -no existiendo plazo de entrega- a partir de la comunicación de mercadería lista para la entrega.
- 3.3 Los riesgos de desaparición, pérdida o deterioro de la mercadería correrán a cargo del comprador a partir del momento de envío de la comunicación de mercadería lista para la entrega o a partir del momento de la carga cuando la mercadería fuera enviada. Si se hubiera acordado una aceptación, esto es determinante para la transferencia del riesgo. Tanto para la entrega como para la aceptación vale lo mismo si el comprador demora la recepción. Esto vale también cuando se realizan entregas parciales o cuando nosotros asumimos otras prestaciones como gastos de transporte o entrega.
- 3.4 Estamos autorizados a realizar entregas parciales y las correspondientes facturaciones excepto cuando éstas sean inaceptables para el comprador.
- 3.5 Si la entrega se realiza en contenedores prestados éstos se deben devolver dentro de los 90 días después de la recepción, completamente vacíos y a flete pagado. La pérdida o deterioro de un embalaje prestado corre por cuenta del comprador cuando él fuera el responsable. Los embalajes prestados no deben servir para otros objetivos o para contener otros productos. Están únicamente concebidos para el transporte de la mercadería entregada. No deben quitarse las rotulaciones.
- 3.6 Los embalajes desechables no deben ser devueltos a nosotros; en su lugar le comunicaremos al comprador los datos de un tercero que se encargará de llevar los embalajes a un reciclaje de acuerdo a las directivas para empaques.
- 3.7 Desde el punto de vista técnico de la producción, la entrega puede sobrepasar el volumen del pedido o faltarle un 10%. Se facturará la cantidad entregada.

4. Fuerza mayor, alteración de la base del negocio, reserva de cumplimiento

Por razones de fuerza mayor que nos afecten a nosotros o a nuestro proveedores, se suspenden nuestras obligaciones de prestaciones o entregas por el tiempo que dure la perturbación. Lo mismo vale para casos de falta de energía o materias primas, conflictos laborales, resoluciones oficiales o trastornos de tránsito o en la empresa. Si surgiera una modificación esencial de las relaciones comerciales planteadas en el contrato, a partir de la cual no pudiéramos atenernos al mismo, estamos autorizados a rescindir el contrato. Nuestro cumplimiento del contrato se encuentra bajo salvvedad de que nosotros a partir de él no contravengamos disposiciones del derecho de comercio nacional e internacional o nos veamos involucrados en sanciones o embargos.

5. Plazo de entrega y demora de la entrega

- 5.1 El plazo de entrega se acordará individualmente o será comunicado por nosotros en caso de que se hubiera acordado una recogida del pedido. Si esto no sucediera, el plazo de entrega es de 4 semanas a partir del cierre del contrato.
- 5.2 Tan pronto como nosotros no podamos cumplir con los plazos de entrega pactados por motivos ajenos a nuestra responsabilidad (prestación no disponible), le informaremos inmediatamente al comprador de esta eventualidad y le comunicaremos el nuevo plazo de entrega. Si la prestación no estuviera disponible tampoco dentro del nuevo plazo de entrega acordado, estamos autorizados a rescindir el contrato total o parcialmente; pagos realizados ya por el comprador, serán devueltos inmediatamente. Como caso de prestación no disponible se considera particularmente la entrega no puntual de nuestro proveedor, cuando nosotros hubiéramos acordado una operación de cobertura congruente, y no fuera nuestra culpa o de nuestro proveedor o nosotros en el caso particular no estemos obligados al suministro.

6. Precios y condiciones de pago

- 6.1 En tanto para el caso particular no se hubiera acordado algo distinto, valen nuestros precios actuales vigentes al momento del cierre del contrato, desde el almacén más el impuesto legal al valor añadido.
- 6.2 Para una compra con envío, el comprador corre con los gastos del transporte desde almacén y los gastos de un eventual seguro de transporte requerido por el comprador. Gastos eventuales de aduana, tasas, impuestos u otros gastos públicos corren por cuenta del comprador.
- 6.3 El precio de venta debe ser pagado dentro de los 30 días a partir de la confección de la factura y entrega así como la aceptación de la mercadería. Sin embargo estamos autorizados en todo momento, también en el marco de una relación comercial ya existente, a realizar una entrega total o parcial solo con pago por adelantado. Nosotros aclararemos una reserva correspondiente a más tardar con la confirmación del pedido.
- 6.4 Con la expiración del plazo de pago acordado caerá el comprador en mora. Al precio de venta serán recargados los intereses por mora legales vigentes durante el período que dure la mora. Nos reservamos el derecho de una reclamación de daños por mora. Frente a comerciantes queda inalterado nuestro derecho a reclamar intereses comerciales de vencimiento (§ 353 HGB).
- 6.5 El comprador tiene derecho a compensación o retención siempre que su reclamación se encuentre legalmente establecida y sea indiscutible. Frente a defectos en la entrega quedan inalterados los derechos del comprador, en especial según el punto 8.6, 2da. oración de estas CGV.
- 6.6 Si luego del cierre del contrato se reconociera (por ej. ante una apertura de un procedimiento de insolvencia), que peligra nuestro derecho a recibir el pago del precio de venta a causa de la imposibilidad de prestación por parte del comprador, tenemos derecho según las disposiciones legales a negarnos a la prestación y también -en caso de establecimiento de un plazo- a rescindir el contrato (§ 321 BGB). En contratos para la fabricación de productos no fungibles (fabricaciones individuales) podemos declarar la rescisión inmediatamente; las regulaciones legales sobre la indispensabilidad de establecimiento de un plazo quedan inalteradas.

7. Reserva de propiedad

- 7.1 Hasta el pago completo de todas nuestras demandas presentes y futuras emanadas del contrato de venta y de una relación comercial en curso (demandas aseguradas) nos reservamos el derecho de propiedad de las mercaderías vendidas.
- 7.2 Las mercaderías bajo la reserva de propiedad, antes del pago completo de las demandas aseguradas, no pueden ser pignoradas a terceros ni cederse en garantía. El comprador tiene la obligación de informarnos por escrito inmediatamente sobre la solicitud de apertura de un procedimiento de insolvencia o cuando existieran acciones de terceros (por ej. pignoraciones) sobre las mercaderías de nuestra pertenencia.
- 7.3 Ante un comportamiento por parte del comprador que lesione lo acordado en el contrato, en especial el no pago del precio de compra en tiempo y forma, tenemos el derecho de rescindir el contrato de acuerdo a las disposiciones legales y a exigir la devolución de la mercadería en base a la reserva de propiedad y de la rescisión. Si el comprador no paga el precio de compra, solo podemos hacer valer los derechos más arriba mencionados, cuando le hubiéramos establecido infructuosamente al comprador un plazo de pago adecuado o fuera innecesario tal establecimiento de plazo según las disposiciones legales.
- 7.4 El comprador está autorizado hasta su revocación según el punto (c) a enajenar y/o a elaborar en curso de negocios correctos, las mercaderías bajo reserva de propiedad. En este caso valen las siguientes disposiciones complementarias.
 - a. La reserva de propiedad también se hace extensible a los productos que resulten del procesamiento, combinación o unión de nuestras mercaderías, para cuyo valor completo valemos nosotros como fabricantes. Si ante un procesamiento, combinación o unión de mercaderías existiera el derecho de propiedad de terceros, quedamos nosotros como copropietarios en proporción a los valores

calculados de las mercaderías procesadas, combinadas o unidas. Además vale para el producto resultante lo mismo que para las mercaderías bajo reserva de propiedad.

- b. El comprador nos cede las demandas emanadas de la reventa de la mercadería o del producto resultante en forma total o la parte proporcional de nuestra copropiedad como seguridad, según el apartado anterior. Aceptamos la cesión. Las obligaciones del comprador nombradas en 7.2 valen también desde la perspectiva de las demandas cedidas.
- c. Para la cobranza de la demanda queda el comprador junto a nosotros como apoderado. Nos obligamos a no cobrar la demanda en tanto el comprador cumpla con sus obligaciones de pago hacia nosotros, no aparezca ninguna falla en su capacidad de prestación y no debamos hacer valer nuestro derecho de propiedad mediante el ejercicio del derecho según 7.3. Pero si este fuera el caso, podemos exigir que el comprador nos dé a conocer las demandas cedidas y sus deudores, nos otorgue toda la información necesaria para la cobranza, nos entregue las documentaciones pertinentes e informe a los deudores (terceros) sobre la cesión. Además en este caso tenemos derecho a revocar la autorización del comprador para otras enajenaciones y procesamientos de las mercaderías bajo reserva de propiedad.
- d. Si el valor realizable de seguridades de nuestras exigencias sobrepasa el 10%, habilitaremos a pedido del comprador seguridades a nuestra elección.

8. Derecho del comprador a reclamación por defecto

- 8.1 Para los derechos del comprador ante defectos materiales y vicios jurídicos (incluyendo entrega equivocada o incompleta así como montaje incorrecto o instrucciones de montaje erróneas) valen las disposiciones legales en tanto no se hubiera estipulado algo distinto. En todos los casos quedan inalteradas las disposiciones especiales legales para la entrega final de la mercadería a un usuario (Recurso del proveedor según §§ 478, 479 BGB).
- 8.2 Fundamento de nuestra responsabilidad por defecto es sobre todo el acuerdo establecido sobre las propiedades de la mercadería. Como acuerdo sobre las propiedades de la mercadería valen como tales las enunciadas en las descripciones de los productos (también las del fabricante), que se le han entregado al comprador antes de su pedido o del mismo modo que estas CGV se introdujeron en el contrato.
- 8.3 Si las propiedades no fueron acordadas, se juzgará según la regulación legal si existe un defecto o no (§ 434 Sección 1 Pág. 2 y 3 BGB). Sin embargo no asumimos responsabilidad alguna por expresiones públicas del fabricante o de terceros (por ej. declaraciones publicitarias).
- 8.4 Se da por sentado para los derechos a reclamación por defecto del comprador, que éste ha cumplido con sus obligaciones legales de control y reclamación (§§ 377, 381 HGB). Si durante o después del control apareciera un defecto, se nos deberá enviar inmediatamente una comunicación escrita. Una comunicación inmediata significa que la misma se realiza dentro de las dos semanas; para el cumplimiento del plazo alcanza el envío puntual de la comunicación. Independientemente de la obligación de control y reclamación, el comprador debe comunicar en forma escrita defectos evidentes (incluida una entrega equivocada o incompleta) dentro de las 2 semanas a partir de la entrega; para el cumplimiento del plazo alcanza el envío puntual de la comunicación. Si el comprador omite el correcto control y/o denuncia de defecto, queda excluida nuestra responsabilidad por el defecto no denunciado.
- 8.5 Si el producto entregado es defectuoso, el comprador podrá exigir a su elección como cumplimiento a posteriori la superación del defecto (corrección) o la entrega de un producto sin defecto (entrega de reemplazo). Si el comprador no se expresara al respecto, cuál de los dos derechos él hará valer, podremos establecerle un plazo prudencial. Si el comprador no hace saber su elección dentro del plazo establecido, después de vencido el plazo la elección será nuestra.
- 8.6 Estamos autorizados a hacer depender el cumplimiento a posteriori adeudado de que el comprador haya pagado completamente la mercadería. Sin embargo el comprador tiene derecho a retener para sí una parte razonable del precio de compra proporcional al defecto presentado.
- 8.7 El comprador nos debe dejar el tiempo necesario y la oportunidad para el cumplimiento a posteriori adeudado en particular entregarnos la mercadería en cuestión a efectos de su inspección. En caso de una entrega de reemplazo, el comprador nos debe devolver la mercadería defectuosa de acuerdo a las disposiciones legales. El cumplimiento a posteriori no incluye el desmontaje de la cosa defectuosa ni su nuevo montaje, cuando nosotros no estuvimos originariamente obligados al montaje.
- 8.8 Los gastos necesarios que surjan a fin de la inspección y del cumplimiento a posteriori, en especial los costes de transporte, peajes, trabajo y materiales (no costes de desmontaje y montaje), corren por nuestra cuenta cuando efectivamente exista un defecto. De otro modo podemos exigir al comprador la restitución de los costes surgidos por la reclamación por defecto injustificada (en especial los costes de inspección y transporte), salvo que la ausencia de defecto no fuera reconocible para el comprador.
- 8.9 El derecho a indemnización por daños así como a la restitución de gastos inútiles del comprador valen también para los defectos sólo en el marco de 9. y quedan por lo demás excluidos.

9. Otras responsabilidades

- 9.1 En tanto no se estipule otra cosa fuera de estas CGV incluidas las determinaciones siguientes, nos hacemos responsables por las violaciones de obligaciones contractuales y extracontractuales de acuerdo a las disposiciones legales.
- 9.2 Nos hacemos responsables de la indemnización por daños – lo mismo desde qué fundamento jurídico- en el marco de la responsabilidad culposa en caso de dolo y negligencia grave. En caso de negligencia leve nos hacemos responsables con la reserva de un criterio de responsabilidad atenuante de acuerdo a las disposiciones legales (por ej. para cuidado en los propios asuntos) solo

- a. por daños que ocasionen lesiones de vida, corporales o de la salud,
- b. por daños emanados de una violación no insignificante de una obligación contractual esencial (obligación cuyo cumplimiento posibilita la correcta ejecución del contrato y en cuyo cumplimiento el socio contractual confía y puede confiar regularmente); en este caso nuestra responsabilidad queda sin embargo limitada a la indemnización por los daños previsibles, típicos que surgirán.

- 9.3 Las limitaciones de responsabilidad enumeradas en 9.2 valen también para violaciones de obligaciones a través de personas así como en beneficio de personas, de cuya culpa nosotros somos responsables de acuerdo a las disposiciones legales. Ellas no son válidas en tanto nosotros hubiéramos llamado dolosamente un defecto o asumido una garantía por la propiedad de la mercadería y para los derechos del comprador según la ley de responsabilidad de productos.
- 9.4 A causa de una violación de obligación que no se refiera a un defecto, el comprador podrá renunciar o rescindir cuando nosotros fuéramos los responsables de esa violación de obligación. Queda excluido el libre derecho de renuncia del comprador (en particular según §§ 651, 649 BGB). Por lo demás valen los requisitos legales y consecuencias jurídicas.

10. Prescripción

- 10.1 Diferiendo de § 438 Sección 1 N° 3 BGB el plazo de prescripción general para el derecho a reclamaciones por defecto material y vicio jurídico es de un año desde la entrega. Si se hubiera acordado una aceptación, la prescripción comienza con la aceptación.
- 10.2 Si la mercadería se tratara de una construcción o una cosa, que ha sido utilizada en correspondencia con su modo de utilización corriente para una construcción y ha causado su deficiencia (material de construcción), el plazo de prescripción según la regulación legal es de 5 años desde la entrega (§ 438 Sección 1 N° 2 BGB). También otras regulaciones legales especiales sobre la prescripción quedan inalteradas (en particular § 438 Sección 1 N° 1, 74 Sección 3, §§ 444, 479 BGB).
- 10.3 Los plazos de prescripción del derecho de compra más arriba mencionados valen también para los derechos a reclamación por daños contractuales y extracontractuales del comprador, que se refieran a un defecto de la mercadería, salvo que la aplicación de la prescripción legal regular (§§ 195, 199 BGB) conduzca en el caso individual a una prescripción más corta. El derecho a reclamación por daños del comprador según los puntos 9.2 oración 1 y oración 2 (a) y de acuerdo a la ley de responsabilidad de productos prescriben sin embargo exclusivamente de acuerdo a los plazos de prescripción legales.

11. Subcontratistas

Para los trabajos de montaje estamos autorizados a emplear a subcontratistas.

12. Elección de ley y fuero competente

- 12.1 Para estas CGV y la relación contractual entre nosotros y el comprador vale la legislación de la República Federal alemana con exclusión del Derecho uniforme internacional, especialmente del derecho de compra de las Naciones Unidas.
- 12.2 Si el comprador es un comerciante en el sentido del Código de Comercio, persona jurídica del derecho público o un patrimonio especial de derecho público, el tribunal competente será exclusivamente en 35781 Weilburg, Alemania donde está nuestro domicilio comercial – también competencia judicial internacional para todos los litigios emergentes inmediata o mediatamente de la relación contractual. Lo correspondiente vale cuando el comprador es empresario según § 14 BGB. Sin embargo tenemos también derecho en todos los casos, a elevar demanda en el lugar de cumplimiento de la entrega según estas CGV o un acuerdo individual prioritario o ante el fuero competente general del comprador. Las disposiciones legales prioritarias, en especial para las competencias exclusivas, quedan inalteradas.

Edición Septiembre 2016